

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 150.

Real orden relativa á prohibir que la conduccion de la correspondencia se haga por otro conducto que no sea el de la Administracion de Correos.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:*

Ha llamado muy particularmente la atencion del Gobierno el escandaloso abuso que se está haciendo por las diligencias y ordinarios de los pueblos en la conduccion de correspondencia; y si bien algunas cartas circulan por este medio con los sellos establecidos desde principios de este año, como no tocan en las Administraciones, no son aquellos inutilizados segun está prevenido. Para corregir este mal, S. M. la Reina se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente, á fin de que por el cuerpo de Carabineros de Hacienda se persiga el fraude de que se trata, procediéndose sin contemplacion ninguna contra las personas que conduzcan correspondencia, que no proceda de las Administraciones de Correos, segun lo determinado en el título 20 de la ordenanza del ramo.

*Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes y evitar las consecuencias desagradables que los contraventores habrán de sufrir. Cáceres 25 de Setiembre de 1850.—Fernando Balboa.*

##### CIRCULAR NUMERO 151.

Previendo la exacta observancia de lo dispuesto en la real orden de 22 de Agosto de 1847, respecto de los documentos de que deben ir provistos los gitanos para que puedan ejercitarse en el tráfico de venta y cambio de caballerías.

Observando con sentimiento se suceden con fre-

cuencia en esta provincia los robos de caballerías: teniendo presente que la mayor parte de ellos se cometen, segun los partes recibidos, por gitanos y quinquilleros; y considerando que si esto sucede es tal vez por el olvido en que los Alcaldes tienen las disposiciones del Gobierno de S. M.; he resuelto publicar la presente, encargándoles cumplan estrictamente con cuanto dispone la real orden de 22 de Agosto de 1847, inserta en el periódico oficial de la provincia de 11 de Setiembre del mismo año. En la inteligencia de que si fuere aprehendido algun gitano que se dedique al cambio y venta de caballerías sin que lleve consigo todos los documentos de que debe ir acompañado, exigiré desde luego la multa de 200 rs. al Alcalde de los pueblos por donde hubiere transitado, por no haber exigido á aquel la responsabilidad que le impone el reglamento de Proteccion y Seguridad pública y reales órdenes del ramo, sin perjuicio de adoptar las demas disposiciones á que hubiere lugar. Cáceres 24 de Setiembre de 1850.—Fernando Balboa.

##### CIRCULAR NUMERO 152.

*Recordando la prohibicion de imponer arbitrios sobre otros conceptos que los que estén autorizados.*

Como por las reales órdenes de 29 de Octubre de 1846 y 21 de Mayo último esté prevenido terminantemente no se impongan arbitrios sobre ningun género y artículo que se estraiga para otros puntos, con el fin de que no se coarte el libre tráfico, y que solo tengan lugar aquellos por razon de consumos ó de la manera que se espese en su concesion sin dárseles mayor latitud, prohibiéndose á la vez por las mismas, el dar curso á espediente alguno en que se propongan arbitrios que hayan de recaer sobre la esportacion; he dispuesto con el objeto de evitar las justas quejas y reclamaciones de parte de los hacendados forasteros, recordar las anteriores disposiciones por medio de la presente circular, para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia. Cáceres 28 de Setiembre de 1850.—Fernando Balboa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual, se me ha comunicado la real orden siguiente:

Su Magestad la Reina se ha servido expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el real decreto siguiente:—Habiendo tenido á bien conceder mi real permiso para ausentarse de esta Corte á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en mandar que desempeñe interinamente el Ministerio que está á su cargo don Manuel de Seijas Lozano, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 27 de Setiembre de 1850.—Fernando Balboa.

Dando noticia de los robos ejecutados en la dehesa de Mayoralgo por unos gitanos.

El Juez de primera instancia de esta Capital, con fechas 17 y 18 del actual, ha puesto en mi conocimiento haber sido robados por unos desconocidos, al parecer gitanos, en la dehesa de Mayoralgo, Francisco Guerra Municio, vecino de Sierra de Fuentes, y Juan Sánchez Durán y Gabriel Rodas que lo son del Montijo, por cuyo delito está instruyendo la competente sumaria. En su consecuencia, y con el objeto de que sean perseguidos convenientemente y que por parte de los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen las oportunas diligencias para la captura de los criminales, y que puedan ser detenidos en donde quiera que se encontraren las caballerías y efectos robados, he dispuesto noticiarlo por medio del presente Boletín, y que se inserten á esta continuacion las señas que han podido adquirirse de los ladrones y de las caballerías robadas. Cáceres 20 de Setiembre de 1850.—Fernando Balboa.

## Señas de los ladrones.

Uno como de 25 años, pantalon de balbutina negra y un dorman con una copa figurada en la espalda, montado en una jaca castaña.

Otro montado en una jaca torda.

Nota de lo robado á Francisco Municio.

Cuarenta y siete reales en metálico: un mulo de diez años, pelo negro, alzada cosa de seis cuartas y media, con una cicatriz entre el miembro y testículos de una espundia, romo, ó sea hijo de caballo y burra: otro mulo del mismo pelo y edad, de menos alzada y también hijo de burra.

Nota de lo robado á Juan Sanchez y Gabriel Rodas.

Un mulo de nueve años, rojo, mediano, con vejiguillas en pies y manos.

Cuatro jumentos, uno cerrado, cano, la punta de la oreja derecha caída de una mordedura: los tres restantes pelo negro, dos de ellos cerrados y el otro

de cuatro años; y tres jumentos mas, uno cerrado, cano, otro cerrado, negro, y otro pardo, de siete años.

Dando conocimiento de los servicios prestados por la Guardia Civil en la desgracia del coche-correo de Barcelona á Valencia.

Por la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia se me ha dirigido en este dia la comunicacion que sigue:

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, con fecha 20 del corriente, se sirve comunicarme en circular núm. 21 lo que sigue:—Una catástrofe horrorosa ha ocurrido el 15 del corriente en las inmediaciones del puesto de Oropesa, provincia de Castellon.

El coche-correo que se dirigia de Barcelona á Valencia embarrancó en un arroyo; tan pronto como el Cabo Comandante del puesto de Oropesa Benito Cepa tuvo conocimiento de este hecho, pues por lo tempestuoso de la noche estaba el puesto con la debida vigilancia, acudió con los Guardias Antonio Abad y Wenceslao Perez al barranco de Chinchilla, en que el carruaje estaba atascado, pidiendo al Alcalde le remitiese hombres y caballerías al puesto del peligro, disponiendo que el Guardia de primera clase Pedro Ortega y el de segunda Antonio Jimenez saliesen en direccion opuesta hasta encontrar la diligencia de Valencia para vigilar el camino. Llegado el Cabo con los dos Guardias al punto de la desgracia, sacaron del coche á los pasajeros con agua hasta el pecho, cargándoles sobre sus hombros, y despues en las caballerías y vecinos que llegaron del pueblo que desembarrancaron el carruaje. Una señora que venia en él quiso gratificar á este distinguido Cabo con dos onzas de oro que con la mayor fineza y entereza no le pudieron hacer admitir. Un Oficial y un extranjero tampoco pudieron hacer admitir á este digno Cabo y á los Guardias que le acompañaban ninguna especie de donativo.—En cumplimiento de los preceptos del cuerpo que llevará el buen nombre de él, no solamente á nuestro pais sino al extranjero. Corriente ya el carruaje y mudado el tiro, siguieron aquellos desgraciados pasajeros el camino; al llegar al barranco del Valsecl, por efecto de los grandes torrentes del agua que caian, ó porque se llevó el pretil, ó porque se desplomó la parte del camino, la diligencia entera, con todo el tiro, directamente cayó por el barranco, y cuantos vivientes iban dentro del carruaje unidos á él, se han encontrado muertos á la orilla del mar á que fueron arrastrados á su caída.

Al lado de los pequeños restos del coche, al lado de los trece cadáveres, que ya ha arrojado el mar, de los pasajeros y conductores del carruaje, se han encontrado los de la pareja del cuerpo de los dignísimos Guardias, Ortega y Jimenez, que ya por estar despojados de su armamento y correage que han encontrado sobre el camino en la inmediacion del pretil desplomado, por estar sin zapatos y tener levantados los pantalones, como en el acto de quererse echar al agua, se ha supuesto por el dignísimo y denodado señor Gobernador Civil de la provincia, que llevado de su arrojado celo acudió al momento al sitio de la desgracia, cuanto por la sumaria que se ha formado por el cuerpo, y opinion de otras autoridades locales, que aquellos dignos Guardias, al ver ú oír la caída del coche en las inmediaciones de cuyo punto se hallaban,

sin duda por ser el de mas cuidado en la carretera en que prestaban el servicio, se echaron al barranco á socorrer á los pasajeros y perecieron victimas del cumplimiento de su deber de una manera digna de llegar á conocimiento de todos los individuos del cuerpo, para que cada uno á su vez imite el digno ejemplo con el valor y decision que estos individuos le prestaron, viendo solo el cumplimiento del deber, sin pensar en las consecuencias en que se han encontrado, una muerte heróica, una muerte que llena su nombre de gloria y de agradecimiento de todo el pais, y que procurará á sus familias una justa recompensa de la mano bienhechora de S. M. que ya se ha apresurado á mandarme la propongá.

El digno Cabo Benito Cepa ha sido ya ascendido por mí á Sargento, y á Guardias de primera clase á los de segunda Abad y Perez, pues tan inmediato como es el castigo cuando por desgracia un individuo delinque, tan inmediato tengo la satisfaccion de premiar al que lo merece.

En la provincia de Valencia el Cabo 2.º Francisco Sales, Comandante del puesto de Sueca, se ha arrojado á un torrente por salvar á un jóven que iba arastrado por él. Tambien ha sido ascendido á Cabo 4.º y su buen comportamiento se hace conocer al cuerpo.

Veo con orgullo que los artículos 6.º y 7.º de la Cartilla han estado muy presentes en el ánimo de los citados Cabos y Guardias, como espero lo estarán en todo el cuerpo, que si con harto sentimiento tengo que publicar algun castigo, tengo la mayor satisfaccion en dar conocimiento de hechos que tanto honran al cuerpo.

Esta circular la trasladará V. á todos los Comandantes de Sección y Línea, dándome parte de haberla recibido, pidiendo V. á las autoridades que si lo estiman conveniente se publique en el Boletín oficial de esa provincia.—Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para su superior conocimiento, esperando de su grande bondad se sirva ordenar se inserte la precedente circular en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín á los fines apetecidos. Cáceres 24 de Setiembre de 1850.—Fernando Balboa.

## EDICTOS.

*Don Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la libre adjudicacion en posesion y propiedad de los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía que fundaron en la parroquial de Malpartida de Plasencia José Fernández de Andrés y su mujer Florentina Diaz, su último poseedor el Presbítero D. Márcos Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirle en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado que pide la adjudicacion de esos bienes al Estado si no hubiese quien pruebe derecho á ellos. Dado en Plasencia á 16 de Setiembre de 1850.—Lope Sanchez de las Matas. —Por su mandado, Manuel Moreno Gamonal.

*Don Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Montanchez por S. M.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los dotales que constituyen la capellanía fundada en Almoharin por Antonio Arias de Trejo y Mencía Gonzalez su mujer, vacante por muerte de D. Felipe Arias de Trejo, Cura párroco de Valdefuentes que la obtenia, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del oportuno anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirlo; con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Montanchez y Setiembre 16 de 1850.—L. Diego Alfonso Calderon.—Por mandado del señor Juez, Luis Baude-son y Arias.

## ANUNCIOS.

### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CACERES.

En el art. 74, párrafo 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845, se confiere á los Alcaldes como administradores de los pueblos, bajo la vigilancia de la administracion superior, la facultad de nombrar á propuesta en terna hecha por el Ayuntamiento, todos los dependientes de los ramos de policia urbana y rural. Perteneciendo á esta clase los guardas de predios rústicos, por mas que se ocupen en el servicio de los particulares, si bien con el derecho de presentacion que á estos asiste; lo manifiesto al público para que las personas que en la jurisdiccion de esta Capital les conviniere colocar guardas rurales, se dirijan con sus solicitudes á este Corregimiento, por quien se verificará el nombramiento y se expedirán los títulos correspondientes, sin devengar derechos de ninguna especie. Cáceres 26 de Setiembre de 1850.—Manuel Luis del Corral.—Vicente Sanchez de Mora, Srio.

No obstante de haberse anunciado en 24 del corriente la subasta de las obras que se consideraron de necesidad en el edificio del Polvorin, para que pudiera destinarse desde luego al objeto para que se ha construido; he determinado suspender aquella hasta que se practique un nuevo reconocimiento, por las razones consignadas en el espediente instruido sobre dicho edificio. Cáceres 30 de Setiembre de 1850.—Manuel Luis del Corral.

### AYUNTAMIENTO DE BOHONAL DE IBOR.

#### Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, se anuncia al público para que los que gusten aspirar á ella dirijan sus solicitudes francas de porte al Presidente de la corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Su dotacion consiste en 1200 rs., pagados del fondo de propios por trimestres. Bohonal de Ibor 10 de Setiembre de 1850.—El Alcalde, Francisco Encinas.

*El Ayuntamiento constitucional de Romangordo.*

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo de los derechos totales que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos para el año de 1851, con la esclusiva de la venta al por menor, invita por el presente á los licitadores que gusten que al efecto concurren al sitio público destinado el dia 13 del próximo mes de Octubre que será el primer remate, y el 20 el segundo, de once á doce de sus mañanas, cuyos remates se verificarán bajo el tipo que á continuacion se espresa y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

*Tipo para la subasta.*

Ramos.	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Total para la subasta.
Del vino. . . . .	4400	33	4433
De aguardiente y licores	500	15	515
De vinagre. . . . .	30	4	34
De aceite de oliva. . . .	700	21	721
De jabon blando. . . . .	400	45	445
Carnes muertas. . . . .	400	3	403
Idem en vivo. . . . .	800	24	824

Romangordo y Setiembre 23 de 1850.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Francisco Blazquez.—D. S. O., Antonio Salas, Srio.

**COMPRA DE LOS CODIGOS ESPAÑOLES.**

Los Ayuntamientos ó particulares que quieran vender los tomos 1.º y 2.º, ó cualquiera de estos dos, de los Códigos españoles que se han dado á luz por la Sociedad de La Publicidad, pueden presentarlos á don José Valiente, vecino de esta Capital, y se les pagará al contado cada tomo en rústica, estando en buen estado, á precio de cincuenta reales.

Cáceres 30 de Setiembre de 1850.

**INDICE DE SETIEMBRE**

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin, ó sea desde el número 105 hasta el 117 inclusives.

	Folios.
Indice de Agosto. . . . .	434
Boletin oficial núm. 105. . . . .	»
Núm. 106. . . . .	»
Núm. 107. . . . .	»
Núm. 108. Real orden sobre aclaraciones de la ley de 14 de Abril de 1842, relativa al Monte-pío de Gefes y Oficiales de Estado Mayor	435
Otra mandando admitir las certificaciones de partícipes legos en diezmos, en pago de réditos de censos hasta fin de 1845. . . . .	436
Núm. 109. Real orden acerca de que se proceda á la venta del tabaco de polvo existente en las fábricas de Sevilla. . . . .	439
Anunciando haber sido nombrado Comisario de la Obra-pía de Jerusalem don Casiano Hernandez, Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Avila. . . . .	idem
Otra haciendo varias declaraciones acerca	

de la regulacion de derechos de Abogados y Curiales cuando esta se cometa de oficio á los Colegios de aquellos ó sus Juntas de Gobierno. 440

Circular señalando nuevo término para que los Ayuntamientos de la provincia remitan los amillaramientos de la riqueza territorial de sus respectivos pueblos. . . . . idem

Núm. 110. . . . . idem

Núm. 111. Circular disponiendo que el refugiado portugués Antonio Manuel Soarez Galamba, sea internado si se encontrare en algun punto inmediato á la frontera de su nacion 447

Núm. 112. Real orden recomendando la obra titulada Revista mensual de Agricultura. . . . . 451

Publicando el Itinerario para el servicio del correo diario de Madrid á Badajoz y viceversa, la variacion de hora en la salida del correo de Cáceres á Trujillo, y la de la entrada y salida del de Alcántara. . . . . idem

Núm. 113. Real decreto acerca de las reglas que deben observarse para la enagenacion de los bienes y demas que espresa, procedentes de las encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem. . . . . 455

Circular reclamando los estados sobre cortas y aprovechamientos, siembras y plantaciones hechas en los montes de esta provincia. . . . . 456

Núm. 114. Real orden recomendando se invite á los propietarios y labradores de la provincia á que concurren á la sesta esposicion de la industria española para el 1.º de Noviembre próximo, con las producciones agrícolas del pais de la clase á que son llamadas. . . . . 459

Núm. 115. Real orden previniendo que los cursantes de albéitares y herradores que hayan seguido y terminado su carrera, y no puedan revalidarse por falta de edad el dia que está prevenido, puedan verificarlo en la Escuela superior de Veterinaria de Madrid, ó en las subalternas, en el improrogable término de un mes, reuniendo los requisitos que se indican. . . . . 463

Circular sobre los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de Setiembre de este año. . . . . idem

Real orden recordando el cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento provisional para la administracion de justicia respecto de los términos señalados para la sustanciacion de causas y pleitos. . . . . idem

Pidiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fronterizos al vecino reino de Portugal, un estado del número de ganados de todas clases que existan en su jurisdiccion. . . . . 466

Núm. 116. Real orden que contiene la instruccion para llevar á efecto el real decreto de 1.º de Julio de este año, á que acompañan las disposiciones de la ley y tarifas reformadas de la Contribucion industrial y comercial. . . . . 467

Núm. 117. Circular recordando el cumplimiento de la del núm. 121 sobre remision de los inventarios de fincas de propios. . . . . 475

Pliego de condiciones que debe servir de base en la subasta y arrendamiento de los derechos sobre el consumo de especies determinadas. . . . . idem

Suplemento al núm. 117. . . . . idem